



SOLICITUD INTERNA

**ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS
ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**

Tipo Proceso	De	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS													
Tipo Contrato	De	PRESTACION DE SERVICIOS													
Contratante	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR														
Nit	891.801.369-2														
N° Contrato	N° 089 DE 2025														
Firma contrato	de	24 DE JULIO DE 2025													
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO PEDAGÓGICO DE DIAGNÓSTICO, REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, CON EL FIN DE FORTALECER SUS COMPETENCIAS BÁSICAS Y MEJORAR SU DESEMPEÑO EN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER 11 DEL AÑO 2025"														
Plazo	HASTA EL OCHO (08) DE AGOSTO DE 2025														
Valor	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.700.000)														
CDP	<table><tr><td colspan="2">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td></tr><tr><td>NUMERO CDP</td><td>202507150010</td></tr><tr><td>FECHA</td><td>15/07/2025</td></tr><tr><td>RUBRO/FUENTE</td><td>2.3.2.02.02.009.22.2202.220200900 Implementar estrategia para mejorar el acceso a la educación técnica, tecnológica y/o superior. 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.</td></tr><tr><td>VALOR TOTAL</td><td>\$6.000.000</td></tr><tr><td>EXPEDIDA POR</td><td>SECRETARIA DE HACIENDA</td></tr></table>			CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		NUMERO CDP	202507150010	FECHA	15/07/2025	RUBRO/FUENTE	2.3.2.02.02.009.22.2202.220200900 Implementar estrategia para mejorar el acceso a la educación técnica, tecnológica y/o superior. 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.	VALOR TOTAL	\$6.000.000	EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL															
NUMERO CDP	202507150010														
FECHA	15/07/2025														
RUBRO/FUENTE	2.3.2.02.02.009.22.2202.220200900 Implementar estrategia para mejorar el acceso a la educación técnica, tecnológica y/o superior. 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.														
VALOR TOTAL	\$6.000.000														
EXPEDIDA POR	SECRETARIA DE HACIENDA														
Regis. Presupuestal.	RP	202507240007	\$5.700.000												
Supervisor/	SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO														
DATOS DEL CONTRATISTA CEDENTE DE DERECHOS ECONOMICOS															
Contratista	HECTOR LUIS PRIETO GROSSO														
Identificación	CC. 1.049.626.028 DE TUNJA														
Representante Legal	HECTOR LUIS PRIETO GROSSO C.C. N° 1.049.626.028 EXPEDIDA EN TUNJA - BOYACÁ														





SOLICITUD INTERNA

DATOS DEL CONTRATISTA CESIONARIO DE DERECHOS ECONOMICOS	
Contratista	LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE
Identificación	CC. 1.030.525.084 DE TUTA
Representante Legal	LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE CC. 1.030.525.084 DE TUTA
Dirección	CL 54 No. 9ª -39 AP PRIMER PISO, TUNJA – BOYACA.
Teléfono	3123924960
Email	luisafpuentesn@gmail.com

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ**, mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de 7.320.361 de Chiquinquirá, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur, según Acta de Posesión número cero uno (01) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Artículo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, con N.I.T. 891.801.369-2, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración de la presente autorización de cesión de contrato, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**; por la otra **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA CEDENTE DE DERECHOS ECONOMICOS** y por la otra **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta, actuando en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 089 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024, **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO** y el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO PEDAGÓGICO DE DIAGNÓSTICO, REFUERZO, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, CON EL FIN DE FORTALECER SUS COMPETENCIAS BÁSICAS Y MEJORAR SU DESEMPEÑO EN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER 11 DEL AÑO 2025"**.
2. Que el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, se pactó por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.700.000)**.





SOLICITUD INTERNA

3. Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, era hasta el **HASTA EL OCHO (08) DE AGOSTO DE 2025**.
4. Que el acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, se suscribió el día veinticinco (25) de julio de 2025 y estableciendo como fecha prevista de terminación el día ocho (08) de agosto de 2025.
5. Que a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, cuenta con el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	BALANCE	
Valor Inicial Contrato	\$5.700.000	
Valor adicionado	\$00,00	
Valor Pagado al CEDENTE	\$00,00	
Valor por pagar a la CEDENTE	\$00,00	
Valor por Pagar al CESIONARIO		\$5.700.000
Total sumas iguales	\$5.700.000	\$5.700.000

6. Que el día 15 de agosto de 2025, se recibió solicitud de aprobación de Cesión de Derechos Económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, suscrita entre **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**.
7. Que, con la solicitud de aprobación de la presente cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, se anexó el original de la Minuta de Cesión, celebrado entre **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja y **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta. Firmado el día 15 de agosto de 2025, sin embargo, dicho contrato de cesión únicamente tendrá efectos jurídicos para las partes cuando el Municipio de San Pablo de Borbur de manera expresa manifieste estar de acuerdo con la cesión y sobre esta notifique a la secretaria de Hacienda.
8. Que, con la solicitud de cesión de derechos económicos del contrato, se anexaron los siguientes documentos con el fin de que la entidad verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de evaluación según el documento base del contrato:
 - Oficio de solicitud de cesión por **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO** hacia el municipio de San Pablo de Borbur.
 - Cesión de derechos económicos firmado por las partes
 - Cuenta bancaria del cesionario.
 - Copia de la cedula de ciudadanía del cesionario.
 - Rut del cesionario.





SOLICITUD INTERNA

9. Que, por tanto, el contratista solicita se autorice la cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, del 100% de los saldos pendientes de pago del contrato a la persona natural, a la señora **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta.
10. Que la minuta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 089 DE 2025**, sobre cesión del contrato establece:

"El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. El contrato no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal".

Que respecto a cesión de los contratos estatales el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece:

"(...)

Los contratos estatales son intuito persona e <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

(...)"

En la legislación mercantil en el artículo 887 se encuentra establecida la figura de la cesión del contrato, norma aplicable según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993¹.

"ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

Que el cedente es responsable de la existencia y validez del contrato.

¹ Ley 80 de 1993. artículo 13. de la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.





NIT 891801369-2

SOLICITUD INTERNA

Cod. De Comercio artículo 890. <responsabilidad del cedente>. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes.

Que la cesión de derechos económicos, deberá realizarse con reserva de no liberar al cedente en atención al contrato y el artículo 893 del Código de comercio.

"Artículo 893. <reserva de no liberar al cedente>. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación".

11. Que **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**, presentaron documento escrito de cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025** por el 100% de los derechos económicos.

12. Que en la presente autorización en los términos del artículo 893 del código de comercio no libera al contratista cedente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando el cesionario no las cumpla. Esto debe estar establecido de manera expresa en la cesión del contrato.

Parágrafo: En el presente contrato únicamente se ceden los derechos económicos por lo que el contratista será responsable de ejecutar la totalidad del contrato y demás obligaciones contractuales.

13. Que el Cesionario está interesado en adquirir para sí, los derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, celebrado entre el **CONTRATISTA CEDENTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, en el porcentaje de su participación del 100%, de los saldos pendientes de pago, que a partir de la fecha resultaren de los pagos pactados dentro del citado Contrato.
14. En todo caso, en asuntos económicos del contrato tanto cedente como cesionario responderán ante el Municipio de San Pablo de Borbur.
15. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS





SOLICITUD INTERNA

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZAR, la cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, entre **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja, y **LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.084 de Tuta.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización y la cesión de derechos económicos del contrato estatal no modifican ni se alteran las condiciones, estipulaciones y cláusulas acordadas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, como tampoco el objeto contractual o las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras exigidas al contratista cedente.

CLAUSULA SEGUNDA: GUARDAR RESERVA Y NO LIBERAR, en los términos del artículo 893 del código de comercio al contratista cedente no se libera del cumplimiento de las obligaciones contractuales aun cuando el cesionario no las cumpla. Lo anterior, deberá quedar escrito y estipulado en el contrato de cesión que se realice y se anexe a esta acta.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier estipulación en contrario no será tenida en cuenta por la entidad. Por lo que el contratista acepta no incluir ninguna estipulación al respecto en el contrato de cesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cedente y cesionario son solidariamente responsables de toda obligación económica que se derive del contrato principal.

CLAUSULA TERCERA: Los documentos que a continuación se relacionan, siguen haciendo parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del proceso adjudicado a **HECTOR LUIS PRIETO GROSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.626.028 de Tunja.

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación pública, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
6. Contrato suscrito.

CLAUSULA CUARTA: IRREVOCABILIDAD, EL CEDENTE, renuncia con la presente cesión a reclamar con posterioridad cualquier **EXCEDENTE** o **RENDIMIENTOS** derivados de la participación cedida, siendo la presente cesión irrevocable, completa y absoluta en lo que respecta a la cesión total del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA CESION: la sesión de derechos económicos corresponde al 100% de los valores facturados por concepto de prestación de servicios; suscrito con el municipio de Borbur, porcentaje que ya fue ejecutado a satisfacción.





SOLICITUD INTERNA

CLÁUSULA SEXTA: Para efectos presupuestales el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 089 DE 2025**, tiene el siguiente balance económico:

CONCEPTO	BALANCE	
Valor Inicial Contrato	\$5.700.000	
Valor adicionado	\$00,0	
Valor Pagado al CEDENTE	\$00,0	
Valor por pagar a la CEDENTE	\$00,0	
Valor por Pagar al CESIONARIO		\$5.700.000
Total sumas iguales	\$5.700.000	\$5.700.000

En constancia se firma el presente de aprobación y autorización de cesión de derechos económicos del contrato en el Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Por la Entidad

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ

Alcalde municipal

SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA

Secretaria General y de Gobierno
Supervisora

Por el contratista,

CEDENTE DE DERECHOS ECONÓMICOS

HECTOR LUIS PRIETO GROSSO

C.C N° 1.049.626.028 DE TUNJA

CESIONARIO DE DERECHOS ECONOMICOS,

LUISA FERNANDA PUENTES NUMPAQUE

C.C N° 1.030.525.084 DE TUTA

